

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/70/2015
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 06 SEIS DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE. -----

--- Ténganse por recibido el escrito presentado en fecha 26 veintiséis de abril del 2015 dos mil quince, vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx, por la parte Recurrente señalada al rubro; el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo el folio consecutivo 412/2015, agréguese al expediente respectivo.-----

--- **VISTO** el contenido del escrito de cuenta y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice inclusive aún antes de que se emita la resolución definitiva, es necesario hacer la siguiente relación de hechos:-----

--- A) Que en fecha 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00019415, por el supuesto establecido en la fracción V del Artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud**, expediente que quedó identificado con el número señalado al rubro.-----

--- B) Que en fecha 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual le fue notificado mediante oficio ITAIPBC/CJ/539/2015, en fecha 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quince.-

--- C) Que en fecha 26 veintiséis de abril de 2015 dos mil quince, se recibió escrito por parte la parte Recurrente, en el cual manifestó lo siguiente: *“...con fecha 24 veinticuatro de abril de 2015 la Unidad Municipal de Acceso a la Información (UMAI) del XXI Ayuntamiento de Mexicali, después de haber sido notificados del Recurso de Revisión que interpuso en su contra ante el ITAIP BC, se comunicaron conmigo para proporcionarme la totalidad de la información que se les solicitó desde un principio, misma que consta de cinco hojas por un lado, referentes a la Licencia Ambiental a la que refiere el recurso de revisión RR/70/2015, mismo que se interpuso a razón de que*

entregaron la información incompleta, es decir, tres hojas de las cinco existentes, sin embargo con este acto el XXI Ayuntamiento de Mexicali ya subsanó su omisión, motivo por el cual ya no es necesario continuar con este recurso de revisión, por lo que me desisto del recurso en mención...” -----

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:---

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

--- En ese sentido, como quedó descrito en el presente proveído, a juicio de este cuerpo colegiado que hoy resuelve, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción I del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del escrito presentado por la parte recurrente, en el cual éste manifiesta de manera expresa e inequívoca los motivos por los cuales es su deseo desistirse del presente recurso de revisión.

--- Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente se sobresee, en virtud de que se tuvo al recurrente desistiéndose presente recurso.-

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de acuerdo a lo establecido en el numeral 94 de la referida Ley y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que la parte recurrente se desistió del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no

obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución.

B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). --

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA